REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por CINDY JOHANNA MONTES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.643.720 en calidad de representante legal y madre de las menores DULCE MARIA JARAMILLO MONTES, identificada con TI número 1.114.546.902 y SALOME JARAMILLO MONTES, identificada con TI número 1.114.550.356, en contra de JOHN EDINSON JARAMILLO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.350, para decidir respecto de la solicitud de inscripción del ejecutado en el REDAM, solicitud elevada por la ejecutante.

CONSIDERACIONES

El artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala el procedimiento para inscribir a un deudor moroso de cuotas alimentarias en la plataforma que el Gobierno Nacional ha creado para tal fin, entre otras, indica que previo a decidir si se inscribe o no al deudor moroso, se debe correr traslado a este último por el término de cinco (05) días, vencido el término señalado la autoridad administrativa o el Juez decidirá sobre la inscripción, decisión que puede ser objeto del recurso de reposición

De conformidad con la cita normativa, en este despacho se adelanta proceso ejecutivo de alimentos en el que las partes están integradas conforme la descripción inicial, en este se señala que el ejecutado adeuda cuotas alimentarias a sus dos hijas desde el 2015 hasta la actualidad.

Del anterior proceso, el Despacho, a petición de la activa, notificó personalmente a la pasiva a través de la secretaría, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico aportado por el ejecutado en petición realizada al Juzgado Tercero de Familia de Palmira Valle, documento fechado el 28 de noviembre de 2022 y que fuera allegado por la representante legal de las ejecutantes, la mencionada notificación se surtió el cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro.

Vencido el término de traslado de la demanda sin que el ejecutado se pronunciara, y siendo que la representante legal de las ejecutantes solicitó desde la presentación de la demanda la inscripción del moroso, se corrió traslado de la solicitud de inscripción en el REDAM por el término determinado en la Ley, traslado que se surtió entre el 12 al 18 de abril de los corrientes.

A la luz de lo descrito, y siendo que el señor JOHN EDINSON JARAMILLO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.350 guardó silencio, en los términos de la Ley 2097, no encuentra este despacho una justa causa que haga improcedente la inscripción solicitada, en tal sentido decidirá esta judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS “REDAM” al señor JOHN EDINSON JARAMILLO ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.063.350.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, por secretaría **REALÍCESE** la inscripción a la que se refiere el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO